

INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Derecho a respirar aire puro

MAT.: Iniciativa constituyente oı de febrero de 2022

DE: Convencionales Constituyentes Firmantes

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

En virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, nos dirigimos respetuosamente a usted en su calidad de presidenta de la Convención para presentar una iniciativa de norma constituyente sobre "Derecho a respirar aire puro". Solicitamos, asimismo, que se declare admisible, se dé cuenta al pleno y se distribuya a la Comisión de Derechos Fundamentales para su debate. Todo lo anterior, en razón de los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES

La contaminación atmosférica ha sido y sigue siendo el principal problema ambiental de nuestro país, y si bien según el Reporte del Estado del Medio Ambiente 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, en esta materia han existido ciertas mejoras, éstas son claramente insuficientes. Coyhaique, Padre las Casas y Nacimiento son las 3 ciudades con mayor contaminación atmosférica en Latinoamérica, y Santiago es la capital más contaminada del continente según reporta el World Air Quality Report Region & City PM2.5 elaborado por IQAir.¹ En la actualidad, "el 61% de la población vive en las 101 ciudades que cuentan con un Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, instrumento que busca reducir los contaminantes emitidos al aire. [...] El Material Particulado Fino (MP 2,5)- uno de los contaminantes con mayor impacto en la salud de las

¹ Véase https://www.iqair.com/es/world-air-quality-report



personas-, continúa siendo un foco prioritario en los Planes de Descontaminación. Su principal fuente de emisión es la combustión a leña y carbón, en hogares e industrias respectivamente."

El Secretario general de Naciones Unidas el pasado 7 de septiembre de 2021, en el marco del Día Internacional del Aire Limpio por un cielo azul, exhortó a los países a incrementar sus esfuerzos por mejorar la calidad del aire y apostar por un mejor control de las fuentes de contaminación atmosférica, recordando que gran parte de las muertes relacionadas con este fenómeno se producen en los países de ingresos bajos y medios, y en los barrios más pobres de las naciones más ricas.² Las consecuencias que se derivan de una mala calidad del aire no solo se enmarcan en los problemas de salud al que se expone la población y la consecuente disminución de su calidad de vida, sino que tiene implicancias en una etapa muy importante para el desarrollo de la persona: la niñez y adolescencia.

Este vínculo entre infancia y el disfrute a un aire puro ha comenzado a tomar relevancia en la última década pues se ha logrado demostrar que se trata de una expresión más de la desigualdad que impacta directamente a un grupo vulnerable y que condiciona su bienestar.

En el caso de nuestro país basta con recordar lo acontecido en Ventanas-Puchuncaví-Quintero, en la que una de las medidas decretadas por nuestra Corte Suprema, y en su oportunidad, por la autoridad sanitaria, ante los sucesivos episodios de contaminación atmosférica fue el cierre del colegio de La greda y la eventual adopción de la medida de traslado de los niños, niñas y adolescente, "i) Que cada vez que se constate la existencia de niveles de contaminación que afecten particularmente a niños, niñas y adolescentes, conforme a lo precisado por la autoridad administrativa o por los efectos que produzcan en tal población y que se expresen en una sintomatología de su estado de salud, condición que igualmente precisará la autoridad administrativa de salud y educación, las magistraturas competentes dispondrán lo pertinente para trasladar desde la zona afectada por esa situación a todas las personas que integran el señalado conjunto hacia lugares seguros, medida que se deberá mantener hasta que cese el indicado evento de crisis".

En el marco internacional, cabe destacar que en enero de 2019, el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de las Naciones Unidas emitió un informe respecto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Específicamente, en dicho documento el Sr. Boyd se enfoca en "el

² Véase https://news.un.org/es/story/2021/09/1496382



derecho a respirar aire puro, y describe los efectos negativos de la contaminación atmosférica en el disfrute de numerosos derechos humanos, en particular el derecho a la vida y el derecho a la salud, sobre todo en el caso de los grupos vulnerables. Destaca las diferentes obligaciones de los Estados en relación con el derecho a respirar aire puro, que son tanto procesales como sustantivas, así como la obligación específica de proteger a las personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad."

Posteriormente, el 8 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/48/L.18 sobre el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Esta iniciativa fue impulsada por Costa Rica y Chile, junto a Ecuador, Uruguay, España y otros 40 países se presentaron como copatrocinadores de la resolución.

La contaminación atmosférica no afecta a todos por igual, por ello la justicia ambiental debe ser un elemento esencial a tener en consideración. La justicia ambiental ha sido definida como la igual repartición de las cargas y beneficios ambientales (Hervé, 2017). Este principio nace para hacerse cargo de un problema cuya evidencia demuestra que son los grupos vulnerables los que mayormente sufren las consecuencias ambientales del modelo de desarrollo que hasta ahora ha imperado. En otras palabras, como resultado del desarrollo industrial de las últimas décadas, son justamente los grupos vulnerables los que han sido despojados del disfrute del derecho a un medio ambiente sano, y en especial, al derecho a respirar aire puro. En la dimensión de la democracia ambiental, se debe garantizar el derecho a conocer, el acceso a la información ambiental, el derecho a participar de los procesos de toma de decisiones ambientales y la posibilidad de concurrir a los tribunales de justicia.

A nivel global, un número significativo de Estado, más de 100, han consagrado explícitamente en sus Constituciones -de distintas maneras- el derecho a un medio ambiente sano, pero ninguna lo hace hecho con la especificidad necesaria respecto de la contaminación atmosférica ni menos con la vinculación respecto a grupos vulnerables. En otras palabras, si se aprobara en la nueva Constitución una disposición sobre el derecho a respirar aire puro, sería la primera en el mundo³. Este derecho en conjunción con el derecho humano al agua limpia son esenciales para la vida, la salud, la dignidad y el bienestar de las personas.

³ Si bien la Constitución Alemana en su artículo 74 se refiere a la pureza del aire, esa alusión tiene relación con las competencias concurrentes y no con un derecho humano.



II. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo X: Todas las personas tienen el derecho a respirar aire puro⁴ durante todo el ciclo de vida.

El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la exposición al riesgo o la afectación de la salud de las personas o de los elementos que componen el medio ambiente.

El Estado deberá garantizar el acceso a la información sobre los niveles de contaminación y sus fuentes; la participación en la elaboración de las políticas públicas relativas a la calidad del aire, y el acceso a la justicia.

El Estado estará obligado a evaluar, fiscalizar y sancionar las actividades que emitan contaminantes a la atmósfera y podrá limitar cualquier otro derecho con la finalidad de asegurar la igual repartición de las cargas y beneficios ambientales, con especial énfasis en el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes y las personas de la tercera edad.

 $^{^4}$ La expresión "aire puro" también se encuentra presente en la INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 10 – 5 y es la que ha sido utilizada recientemente por Naciones Unidas.



Convencionales constituyentes que firman la presente iniciativa:



Patricio Fernández Chadwick C.I:7.011.005-9 Distrito 11



Jorge Abarca Riveros C.I 10.196.778-6 Distrito 1



Matías Orellana Cuellar C.I.:17.134.485-9 Distrito 15



Ricardo Montero Allende C.I.:15.636.290-5 Distrito 18



César Valenzuela Maass C.I.:17.051.202-2 Distrito 9



Maximiliano Hurtado Roco C.I.:15.031.899-8 Distrito 4



Andrés Cruz Carrasco C.I.: 12.524.286-3 Distrito 20



Claudio Gómez Castro C.I.: 13.751.632-2 Distrito 6



Julio Álvarez Pinto C.I.: 8.601.630-3 Distrito 26



Ramona Reyes Painaqueo C.I.: 10.787.302-3

Distrito 24

Fartill

Trinidad Castillo Boilet C.I.:7.214.757-K Distrito 5 7----

Tomás Laibe Sáez C.I.: 17.595.517-8 Distrito 27

Distrito 27

malerete

Malucha Pinto Solari C.I.: 4.608.207-9 Distrito 13 Lyming

Luis Barceló Amado C.I.: 6.356.696-9 Distrito 21 Felipe Harboe Bascuñán Distrito 19

С.І.: 8.826.664-і

Quelin hi

Adriana Cancino Meneses C.I.:9.700.139-1 Distrito 16